

RE: Notificación de oficio CONAMER

X ELIMINAR ← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Patricia Perez De Los Rios <patricia.perez@imss.gob.mx>

mar 26/12/2023 03:59 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Buena tarde,  
En atención a la comunicación que antecede, confirmo la recepción del oficio.  
Atentamente



**Mtra. Patricia Pérez De Los Ríos**  
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia

Durango 323, piso 1, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono: (55) 5726-1700 ext. 14850  
patricia.perez@imss.gob.mx

Dirección General  
Unidad de Integridad y Transparencia



De: [Cgmir](#)

Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 03:35 p. m.

Para: [Patricia Perez De Los Rios](#)

CC: [Yendi Rene Osorio Alamillo](#); [secretaria.tecnica](#); [Francisco Olmos Angeles](#); [Alberto Montoya Martin Del Campo](#); [Andrea Ángel Jiménez](#); [Gilberto Lepe Saenz](#); [Isadora Fragoso Gayosso](#); [Karla Ivette López Rivero](#); [Claudia Veronica Lopez Sotelo](#); [Elizabeth Martínez Saldaña](#)

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

## LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS

Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia

Instituto Mexicano del Seguro Social

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio fiscal 2024.”**

Ref.: 26/0040/111223

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx). Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.



**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio fiscal 2024."**

**Ref. 26/0040/111223**

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

**LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS**  
**Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia**  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio fiscal 2024"**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

En primera instancia, es necesario comentar que el IMSS adjuntó el oficio 416/DGPYPA/2023/3863 de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IMSS (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, el Programa de Apoyo al Empleo (PAE). Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el presente Dictamen Regulatorio, de manera respetuosa exhorta a ese Instituto a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el que versa la Propuesta Regulatoria en comento, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

### DICTAMEN REGULATORIO

En primera instancia, es necesario indicar que de acuerdo al artículo 9, tercer párrafo, de la *Ley del Seguro Social* (LSS), ese "Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada el 30 de diciembre de 2015.

GLS



**ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios"** (énfasis añadido).

En este sentido, de conformidad con lo expuesto en los numerales de las ROP 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, y 2.2.4, se advierte que, entre los objetivos específicos del Programa en comento, radican en:

- "2.2.1. Realizar las acciones de prevención, vigilancia epidemiológica y salud pública de acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 y con el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar.
- 2.2.2. Otorgar servicios de salud ambulatorios y hospitalarios, de especialidad, paliativos y de rehabilitación, así como los medicamentos asociados, a la población sin seguridad social, a través de sus unidades médicas, con Enfoque Intercultural en Salud.
- 2.2.3. Implementar estrategias comunitarias para impulsar la participación a nivel individual, familiar y comunitario en acciones de orientación, educación y promoción en el autocuidado de la salud; identificación y derivación oportuna a personas con necesidades de atención médica; así como apoyar en la atención a aquellas que requieran los servicios de los albergues comunitarios tutelados por el Programa.
- 2.2.4. Fomentar la participación ciudadana y la contraloría social, a través del Aval Ciudadano, con la finalidad de dar seguimiento a la percepción de los usuarios de la calidad de los servicios médicos, sus inconformidades, quejas, sugerencias o felicitaciones, así como formular propuestas para la mejora continua de los establecimientos médicos del Programa". (sic)

A partir de lo anterior, se advierte que las gestiones contenidas en la Propuesta Regulatoria se ubican en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 9, tercer párrafo de la LSS, por lo que el presente Dictamen Regulatorio se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso a) e inciso b), numerales i) y ii); debido a que el artículo 77, fracción II, inciso b), numerales iii) a viii), versa sobre los elementos requeridos para los trámites del Programa.

**1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, se observa que en las ROP del Programa IMSS-BIENESTAR, ese Instituto incluyó lo siguiente:

- a) Los objetivos en el **numeral 2**, tanto generales (2.1) como específicos (2.2).
- b) Los lineamientos en el **numeral 3**, mismos que incluyen: la cobertura por zona de servicio y unidad médica (3.1), la población objetivo, potencial y atendida (3.2), los beneficiarios y el padrón de población adscrita y la confidencialidad de su información (3.3), el catálogo de servicios otorgados, apoyos y reconocimientos (3.4), la calidad en la atención y derechos de los beneficiarios (3.5), las instancias normativas e instancias participantes (3.6) y la coordinación interinstitucional (3.7).
- c) La operación de programa en el **numeral 4**, a través de los dos componentes del Programa y en seguimiento a las estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (4.1) y la ejecución en cuanto a gestión presupuestaria y avances financieros, cierre del ejercicio y recursos no devengados (4.2).
- d) Las acciones de seguimiento, supervisión, evaluación, asesoría, inspección y auditoría a desarrollar por el Programa, en el **numeral 5**.
- e) La evaluación de avances e impacto del Programa, así como la contribución a la mejora de las condiciones de salud de la población en el **numeral 6**, tanto interna (6.1) como externa (6.2).
- f) El seguimiento y monitoreo regular de los indicadores, en el **numeral 7**.
- g) La transparencia en el **numeral 8**, a través de la contraloría social.
- h) La Difusión en el **numeral 9**, a través de un Programa Editorial (9.1), y un Portal de internet

CLS



- (9.2).
- i) La vinculación y canalización de las quejas y denuncias a las instancias competentes, en el **numeral 10**.

Adicionalmente, se observa que la Propuesta Regulatoria incluye un Anexo Único, en el cual da a conocer el *Formato de Registro y actualización del Padrón de Población Adscrita*.

En este sentido, se reconoce el esfuerzo realizado por el IMSS para incluir dentro del cuerpo de las presentes ROP los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la LFPRH.

Derivado de lo anterior, se observa que ese Instituto da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. Teniendo en consideración lo indicado en el primer y segundo párrafo de la presente sección, por lo referente al contenido del artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, que establece los requerimientos que deberán contener las Reglas de Operación, se advierte que, **para efectos del presente dictamen regulatorio de la CONAMER, únicamente se revisaron, las siguientes condicionantes establecidas en dicho ordenamiento normativo:**

- i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

**a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las ROP deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos,** se observa que en su **numeral 1**, establece que *"El Programa IMSS-Bienestar es un programa de salud del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social que ofrece servicios de salud a la población no protegida por los sistemas de seguridad social, constituyendo un referente para la atención a la salud, desde una perspectiva comunitaria, lo que contribuye a la inclusión social y a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud"*.

En este mismo tenor, el **numeral 3** relativo a los lineamientos, considera la distribución por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales (OOAD) y nivel de atención de las 4,075 unidades de salud y hospitales actuales del Programa, asimismo precisa que, el número de unidades de salud y hospitales puede presentar variaciones en el transcurso del año 2024, en virtud de la dinámica operativa, principalmente por incorporación de nueva infraestructura en los OOAD, de conformidad con los convenios que se suscriban en materia de ampliación de cobertura, o bien, derivado de la baja de unidades médicas o modificaciones en su tipología.

Adicionalmente, señala que los servicios del Programa están dirigidos a la población sin seguridad social, con el único requisito de registrarse en el Padrón de Población Adscrita (PPA) cuyas condiciones para incorporarse a ese registro son:

GLS



- Habita en el universo de trabajo y no cuenta con seguridad social.
- Habita en el universo de trabajo, cuenta con acceso a algún sistema de seguridad social y se le han otorgado servicios a través de algún componente del Programa.
- Habita en el área de influencia y sin importar su condición de adscripción o aseguramiento se le otorga servicio recurrente a través de algún componente del Programa.
- Migrante extranjero y se le otorga servicio a través de algún componente del Programa durante su tránsito por el territorio nacional.

Por lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado concluye que las ROP dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH, al establecer en su contenido que el único criterio de selección para ser beneficiario del Programa es ser una persona no cubierta por ningún sistema de seguridad social y requerir los servicios de salud en los establecimientos médicos del IMSS afiliados al Programa en comento.

**b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección,** al respecto, este órgano desconcentrado advierte que para recibir el apoyo del Programa únicamente será necesario solicitar el servicio de atención médica en los establecimientos médicos adscritos al IMSS-BIENESTAR, sin que medie mecanismo de selección alguno, para el otorgamiento del apoyo. En este sentido, en opinión de esta Comisión, la Propuesta Regulatoria cumple con lo requerido por el precepto antes referido.

3. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, sin que a fecha de la emisión del presente oficio se hayan recibido comentarios de particulares interesados.

4. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, el IMSS deberá remitir a este órgano administrativo desconcentrado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento.

5. Asimismo, en cumplimiento al artículo 22, penúltimo párrafo, y anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024*<sup>4</sup>, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que, en la elaboración de las *Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR* se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>5</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>6</sup>.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y

4 Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

5 Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, última reforma el 21 de octubre de 2021.

6 Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma el 18 de octubre de 2022.

GLS



operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, párrafo segundo fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, el IMSS podrá continuar con las formalidades para la publicación del Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS



By J. H. B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...